Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	01/04/2025 08:08	**Fecha/hora resolución**	01/04/2025 08:55
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000600
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0006900001	**Nombre Institución**	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
Descripción del procedimiento	Suscripción de un contrato para el servicio de almacenamiento y procesamiento de datos en la nube privada para el Ministerio de Justicia y Paz (Infraestructure as a service, “IaaS”)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000405	11/03/2025 22:32	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artícul

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000554 de las catorce horas treinta y un minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la empresa recurrente para que justificara las razones por las cuales se debe mantener la confidencialidad del documento incorporado bajo esa condición e indicara expresamente la norma jurídica que habilita dicha condición. Dicha audiencia no fue atendida por la recurrente.
II. Que mediante auto No. 8052025000000567 de las catorce horas cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000405 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE S.A. 1) Sobre los argumentos de la recurrente. Criterio de la División: En relación con este extremo, se observa que la empresa objetante ha presentado impugnación respecto de las siguientes cláusulas del pliego de condiciones: i) La cláusula 5.21.3, referente a la certificación emitida por SENCOM, solicitando que se elimine la exigencia de interconexión exclusiva con SENCOM o en su defecto se establezcan condiciones equitativas para todos los oferentes. ii) La cláusula 5.21.3, inciso c), relativa a la certificación Data Center (TIER III), solicitando que se acepten certificaciones Rated 3 de ANSI/TIA 942, como equivalentes a la certificación TIER III de Uptime Institute. A partir de lo anterior, es criterio de este Despacho que lo procedente en el caso bajo análisis es **rechazar de plano** el recurso interpuesto según se procede a explicar. **Sobre la preclusión de los argumentos:** Como punto de partida según consta en el expediente electrónico de la contratación que nos ocupa, se observan cinco secuencias (versiones) del pliego de condiciones, siendo la versión recurrida la secuencia 04 publicada el pasado 28 de febrero del año en curso (ver expediente electrónico, apartado [2.Información de Cartel] 2024LY-000006-0006900001 / Secuencia 04). Ahora bien, se observa que la recurrente ha presentado argumentos asociados a la certificación emitida por SENCOM y a la certificación Data Center (TIER III) indicadas anteriormente. En ese sentido, este Despacho al confrontar el contenido original del pliego de condiciones (secuencia 01) con las modificaciones realizadas por la Administración licitante como resultado de la primera ronda de objeciones, resueltas mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00221-2025 (secuencia 04), ha constatado que los puntos específicos objeto de impugnación no han sido modificados en su contenido por la Administración licitante. Lo anterior, significa que a la fecha de interposición de la impugnación al pliego de condiciones las especificaciones técnicas cuestionadas por la objetante no han sufrido modificación alguna respecto a la versión inicial y su posterior publicación. En ese sentido, resulta pertinente citar el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública, que regula la figura de preclusión, el cual dispone lo siguiente: "*La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad [...]*". Como complemento de lo anterior, se debe señalar que en relación con la preclusión procesal es indispensable examinar si los alegatos o argumentos en que los objetantes fundamentan su impugnación versan sobre cláusulas cartelarias que fueron objeto de modificación derivadas de la última versión del cartel, debido a cambios efectuados por la Administración de oficio o derivados de lo que haya sido resuelto con anterioridad por este órgano contralor, o si por el contrario, se trata de argumentos relacionados con requerimientos del pliego que no han sido variados. Esto es relevante, dado que la facultad de impugnar el pliego de condiciones quedaría restringida a las modificaciones que se le hayan efectuado, mientras que aquellas cláusulas no modificadas se entenderían consolidadas. En ese sentido, los argumentos que se refieran a las cláusulas o contenidos del pliego no sujetos a modificaciones se encontraría en condición de precluidos. En el caso concreto, al revisar el recurso se observa que la objetante, tal como se expuso anteriormente, no impugna cláusula alguna que haya sido modificada, sino que por el contrario el texto de dichas cláusulas se encuentra consolidado al momento de interponer el recurso. A partir de lo anterior, se concluye lo siguiente: i) En cuanto a la impugnación referente a la certificación emitida por SENCOM, se trata de un argumento nuevo que no fue presentado en la primera oportunidad procesal, por lo que la posibilidad de discutirlo en este momento ha precluido, dado que la especificación se encuentra consolidada. ii) Respecto a la impugnación planteada en relación con la certificación Data Center (TIER III), se trata de un argumento que fue resuelto por este Despacho en la ronda anterior, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00221-2025, siendo rechazado de plano por la falta de fundamentación por parte de la empresa objetante. En consecuencia, dicha disposición se encuentra consolidada y resulta improcedente intentar reabrir la discusión sobre un tema cuyo contenido no ha sido modificado, y que por lo tanto se encuentra precluido. En virtud de lo expuesto, el recurso interpuesto resulta improcedente, ya que se sustenta en argumentos que han precluido, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la Ley General de Contratación Pública, así como en el numeral 245, inciso d) del Reglamento de dicha ley. En consecuencia, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto, dado que ha operado la preclusión procesal.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002025000000405 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "5.1 - Recurso 8002025000000405 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 08:13	**Vigencia certificado**	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/04/2025 08:55	**Vigencia certificado**	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00563-2025	**Fecha notificación**	01/04/2025 09:12